

A AMBROSIO, QUE QUIERE COMPRENDER EL DERECHO A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

Amigo Ambrosio:

Tema delicado y grande es el que hoy me planteas: la conciencia y el derecho a sus posibles objeciones. Acudiendo como siempre a la autoridad de la Iglesia trataré de responderte brevemente como es conveniente en una carta entre amigos.

Decía **San Pablo** que hay una ley escrita en nuestros corazones. Se refería a la conciencia. Pues bien, esta ley debe ser conocida y respetada. Ponemos en juego nuestra responsabilidad de personas e incluso nuestra felicidad si hacemos oídos sordos a ese mandato divino y no obedecemos.

Por la importancia que tiene la conciencia y el derecho a objetar lo que ella no aprueba te mando estos textos para tu reflexión y tu diálogo con los amigos.

1 – SOBRE LA CONCIENCIA Y SU DERECHO A OBJETAR

Tengo que comenzar reconociendo que no es fácil obrar en conciencia. Es este un instrumento tan delicado que, si no está bien afinado, nos puede confundir. Tú sabes que hay conciencias erróneas, unas por estrechas (conciencia escrupulosa) y otras por anchas (conciencia laxa). Bien comprendía los problemas de conciencia **C. Mauroy** cuando decía: “*¡Cuántos dicen que obran según su conciencia para justificar su conducta! Si la conciencia les dijese lo contrario de lo que hacen, ¿cambiarían acaso su manera de obrar?*”.

Por esta razón, en una primera parte debemos decir una palabra sobre la conciencia recta y su derecho a objetar.

1-1 – El dictamen de la conciencia

“Presente en el corazón de la persona, la conciencia moral (cf Rm 2, 14-16) le ordena, en el momento oportuno, practicar el bien y evitar el mal. Juzga también las opciones concretas aprobando las que son buenas y denunciando las que son malas (cf Rm 1, 32). Atestigua la autoridad de la verdad con referencia al Bien supremo por el cual la persona humana se siente atraída y cuyos mandamientos acoge. El hombre prudente, cuando escucha la conciencia moral, puede oír a Dios que le habla” (Catecismo de la Iglesia Católica, 1777).

1-2 – Definición de la conciencia

“La conciencia moral es un juicio de la razón por el que la persona humana reconoce la cualidad moral de un acto concreto que piensa hacer, está haciendo o ha hecho. En todo lo que dice y hace, el hombre está obligado a seguir fielmente lo que sabe que es justo y recto. Mediante el dictamen de su conciencia el hombre percibe y reconoce las prescripciones de la ley divina:

La conciencia «es una ley de nuestro espíritu, pero que va más allá de él, nos da órdenes, significa responsabilidad y deber, temor y esperanza [...] La conciencia es la mensajera del que, tanto en el mundo de la naturaleza como en el de la gracia, a través de un velo nos habla, nos instruye y nos gobierna. La conciencia es el primero de todos los vicarios de Cristo» (Juan Enrique Newman, Carta al duque de Norfolk, 5)” (Catecismo 1778).

1-3 – Obligación de obedecer a la conciencia

“Es preciso que cada uno preste mucha atención a sí mismo para oír y seguir la voz de su conciencia. Esta exigencia de interioridad es tanto más necesaria cuanto que la vida nos impulsa con frecuencia a prescindir de toda reflexión, examen o interiorización: «Retorna a tu conciencia, interrógala. [...] Retornad, hermanos, al interior, y en todo lo que hagáis mirad al testigo, Dios» (San Agustín, In epistulam Ioannis ad Parthos tractatus 8, 9)” (Catecismo, 1779).

1-4 – Derecho de actuar en conciencia

“El hombre tiene el derecho de actuar en conciencia y en libertad a fin de tomar personalmente las decisiones morales. “No debe ser obligado a actuar contra su conciencia. Ni se le debe impedir que actúe según su conciencia, sobre todo en materia religiosa” (Catecismo, 1782).

1-5 - Derecho a la objeción de conciencia

“El ciudadano no está obligado en conciencia a seguir las prescripciones de las autoridades civiles si éstas son contrarias a las exigencias del orden moral, a los derechos fundamentales de las personas o a las enseñanzas del Evangelio. Las leyes injustas colocan a la persona moralmente recta ante dramáticos problemas de conciencia: cuando son llamados a colaborar en acciones moralmente ilícitas, tienen la obligación de negarse. Además de ser un deber moral, este rechazo es también un derecho humano elemental que, precisamente por ser tal, la misma ley civil debe reconocer y proteger: « Quien recurre a la objeción de conciencia debe estar a salvo no sólo de sanciones penales, sino también de cualquier daño en el plano legal, disciplinar, económico y profesional »

Es un grave deber de conciencia no prestar colaboración, ni siquiera formal, a aquellas prácticas que, aun siendo admitidas por la legislación civil, están en contraste con la ley de Dios. Tal cooperación, en efecto, no puede ser jamás justificada, ni invocando el respeto de la libertad de otros, ni apoyándose en el hecho de que es prevista y requerida por la ley civil. Nadie puede sustraerse jamás a la responsabilidad moral de los actos realizados y sobre esta responsabilidad cada uno será juzgado por Dios mismo (cf. Rm 2,6; 14,12). (Compendio de la doctrina social de la Iglesia, 399).

2 – DIVERSAS CLASES DE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA

*“Vuestra regla inviolable debe ser no hacer nunca nada que hiera vuestra conciencia y de lo que tengáis que ruborizados”. Estas palabras no son de los maestros de la Iglesia. Mucho antes de Cristo las enseñaba **Horacio**, el principal poeta lírico romano.*

La objeción de conciencia es un derecho que tenemos los humanos para oponernos a todo aquello que no apruebe nuestra conciencia. Es un derecho fundamental que se traduce en unos comportamientos concretos según la materia que se tenga que vulnerar. Por esta razón hago un pequeño resumen de los casos de objeción de conciencia más frecuentes.

2-1 – Objeción de conciencia en materia religiosa

“En materia religiosa, ni se obligue a nadie a actuar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella, pública o privadamente, solo o asociado con otros, dentro de los debidos límites”. Este derecho se funda en la naturaleza misma de la persona humana, cuya dignidad le hace adherirse libremente a la verdad divina, que trasciende el orden temporal. Por eso, “permanece aún en aquellos que no cumplen la obligación de buscar la verdad y adherirse a ella” (Catecismo, 2106).

“El respeto de la dignidad personal exige, además, el reconocimiento de la dimensión religiosa del hombre, que no es « una exigencia simplemente “confesional”, sino más bien una exigencia que encuentra su raíz inextirpable en la realidad misma del hombre ». El reconocimiento efectivo del derecho a la libertad de conciencia y a la libertad religiosa es uno de los bienes más elevados y de los deberes más graves de todo pueblo que quiera verdaderamente asegurar el bien de la persona y de la sociedad” (Compendio, 553).

2-2 – Objeción de conciencia por la defensa de la vida humana

“La promoción de la dignidad humana implica, ante todo, la afirmación del inviolable derecho a la vida, desde la concepción hasta la muerte natural, el primero entre todos y condición para todos los demás derechos de la persona” (Compendio, 553).

2-3 – Objeción de conciencia por la defensa del matrimonio y la familia

“En el actual contexto cultural, adquiere especial urgencia el compromiso de defender el matrimonio y la familia, que puede cumplirse adecuadamente sólo con la convicción del valor único e insustituible de estas realidades en orden al auténtico desarrollo de la convivencia humana” (Compendio, 553).

2-4 – Objeción de conciencia ante ciertos mandatos de la autoridad civil

“El ciudadano tiene obligación en conciencia de no seguir las prescripciones de las autoridades civiles cuando estos preceptos son contrarios a las exigencias del orden moral, a los derechos fundamentales de las personas o a las enseñanzas del Evangelio. El rechazo de la obediencia a las autoridades civiles, cuando sus exigencias son contrarias a las de la recta conciencia, tiene su justificación en la distinción entre el servicio de Dios y el servicio de la comunidad política. “Dad [...] al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios” (Mt 22, 21). “Hay que obedecer a Dios antes que a los hombres” (Hch 5, 29)”: «Cuando la autoridad pública, excediéndose en sus competencias, oprime a los ciudadanos, éstos no deben rechazar las exigencias objetivas del bien

común; pero les es lícito defender sus derechos y los de sus conciudadanos contra el abuso de esta autoridad, guardando los límites que señala la ley natural y evangélica» (GS 74, 5)” (Catecismo, 2242).

2-5 – Objeción de conciencia ante el servicio militar

“Los miembros de las fuerzas armadas están moralmente obligados a oponerse a las órdenes que prescriben cumplir crímenes contra el derecho de gentes y sus principios universales. Los militares son plenamente responsables de los actos que realizan violando los derechos de las personas y de los pueblos o las normas del derecho internacional humanitario. Estos actos no se pueden justificar con el motivo de la obediencia a órdenes superiores.

Los objetores de conciencia, que rechazan por principio la prestación del servicio militar en los casos en que sea obligatorio, porque su conciencia les lleva a rechazar cualquier uso de la fuerza, o bien la participación en un determinado conflicto, deben estar disponibles a prestar otras formas de servicio: « Parece razonable que las leyes tengan en cuenta, con sentido humano, el caso de los que se niegan a tomar las armas por motivo de conciencia y aceptan al mismo tiempo servir a la comunidad humana de otra forma » (Compendio, 503).

Aquí te dejo, Ambrosio.

No es bueno olvidar aquello que nos dijo el novelista francés **Víctor Hugo**: *“La conciencia es Dios presente en el hombre”*. Y menos aún las palabras de **San Juan**, el discípulo más joven de Jesús: *«Tranquilizaremos nuestra conciencia ante él, en caso de que nos condene nuestra conciencia, pues Dios es mayor que nuestra conciencia y conoce todo»* (1 Jn 3, 19-20).

Florentino Gutiérrez Sánchez. Sacerdote
www.semillacristiana.com

Salamanca, 5 de febrero de 2017